



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANKLIN ALEXANDER CASSIANI HERRERA
RAD. 08001-41-89-006-2019-0622-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por BANCOLOMBIA S.A., quien endoso a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA a través de apoderado judicial, contra FRANKLIN ALEXANDER CASSIANI HERRERA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y dando cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante proveído fechado nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020), el cual fue recepcionado de manera virtual con la respectiva demanda y sus anexos, por esta Agencia Judicial a través del correo electrónico, el día 23 de febrero de 2021, (hora 16:56).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.9-14copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de FRANKLIN ALEXANDER CASSIANI HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1045701732 y a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien endoso a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA, por valor de los siguientes conceptos:

1. Pagare No. 4420086999:

- ✓ La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.288.566), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4420086999, anexo a la demanda; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde el 25 de noviembre de 2019, fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago, sumas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días.

2. Pagare No. 9570085081:

- ✓ La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.921.812), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9570085081, anexo a la demanda; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde el 25 de noviembre de 2019, fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago, sumas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días.

3. Pagare No. 7040081156:

- ✓ La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.896.349), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7040081156, anexo a la demanda; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde el 25 de noviembre de 2019, fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago, sumas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la ejecutante. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co